

SENADORA MÓNICA FERNANDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS senador a la LXIV **Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 8° numeral 1, fracción II, 164 numeral 1, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República y los artículos 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Comisión Permanente, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 31 de diciembre de 1982 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en aras de delimitar y establecer las obligaciones de los servidores públicos, en el artículo primero transitorio se abrogó la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación del Distrito Federal y de los Altos Funcionarios de los Estados.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley abroga la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación del Distrito Federal y de los Altos Funcionarios de los Estados, de fecha 27 de diciembre de 1979 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1980, y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Independientemente de las disposiciones que establece la presente Ley, quedan preservados los derechos sindicales de los trabajadores.

Posteriormente, el 18 de julio del 2016, en razón de la publicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se derogaron las Disposiciones Generales y el Título Tercero de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establecían las sanciones de carácter administrativo y los supuestos en las que estas serían aplicadas.

Actualmente, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos únicamente regula el procedimiento del Juicio Político y las disposiciones aplicables a los Servidores Públicos del Órgano Ejecutivo del Distrito Federal.

Por otro lado, la Ley General de Responsabilidades Administrativas tiene por objeto *“distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación”*, como lo establece el artículo 1º de la misma.

En virtud de que la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación del Distrito Federal y de los Altos Funcionarios de los Estados está abrogada desde el 31 de diciembre de 1982, y por la entrada en vigor de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es de suma importancia reformar el texto de los artículos 132 y 149 bis del Código Penal Federal, en aras de generar certeza jurídica a los servidores públicos sujetos a dichas disposiciones y garantizar la correcta aplicación y actualización de los tipos penales consagrados en los mencionados artículos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Cámara de Senadores la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 132 Y EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 149-BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Proyecto de Decreto

Único.- Se adiciona la fracción X del artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

**CÓDIGO PENAL FEDERAL
LIBRO SEGUNDO
TÍTULO PRIMERO
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN
CAPITULO V
REBELIÓN**

Artículo 132.- Se aplicará la pena de dos a veinte años de prisión y multa de cinco mil a cincuenta mil pesos a los que, no siendo militares en ejercicio, con violencia y uso de armas traten de:

I.- ...

II.- ...

III.- Separar o impedir el desempeño de su cargo a alguno de los funcionarios de la Federación **mencionados en la Ley Federal del Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

TÍTULO TERCERO
DELITOS CONTRA LA HUMANIDAD
CAPÍTULO II
GENOCIDIO

Artículo 149-Bis.- ...

...

...

...

En caso de que los responsables de dichos delitos fueran gobernantes, funcionarios o empleados públicos y las cometieren en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de las sanciones establecidas en este artículo **se les aplicará lo señalado por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

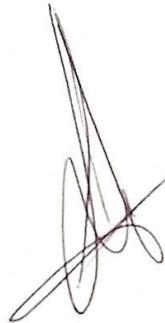
Transitorios

Artículo primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en Salón de Sesiones de la Comisión Permanente a 12 de junio de 2020.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned centrally below the text 'Atentamente,'.

SEN. VÍCTOR FUENTES SOLÍS